

octubre y el 30 de noviembre para los municipios y veredas que conforman la zona de contención establecida la Resolución 11595 de 2017.

Que el ICA a través de la Resolución 34716 del (23) de octubre de 2018 modificó y adicionó la citada Resolución 34348.

Que el ICA a través de la Resolución 36046 del 15 de noviembre de 2018 “por medio de la cual se levanta la zona de contención de fiebre aftosa establecida en la Resolución ICA 11595 de 2017 y se dictan otras disposiciones” levanto la zona de contención que mantenía la vacunación vigente hasta el treinta (30) de noviembre de 2018.

Que en la reunión de seguimiento del ciclo de vacunación adelantada el día veintiséis (26) de noviembre de 2018, correspondiente a la semana cuarta del ciclo, realizada entre la gerente Seccional Cundinamarca y el coordinador de la Cuenta Nacional de Carne y Leche (CNCL) para Cundinamarca, se identificó la necesidad de ampliar el II ciclo en algunos municipios del departamento, basado en situaciones climáticas, especialmente lluvias que han impedido el acceso a algunos lugares dificultando el cumplimiento de las rutas establecidas en algunos municipios del departamento, situaciones de orden público en el municipio de La Palma y adicional a estos problemas en la consecución de la totalidad de personal idóneo para desarrollar la labor de vacunación para cumplir la programación de las actividades del ciclo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar el segundo ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina de 2018, para los municipios de Cogua, Chocontá, Paime, La Calera, Pacho, Supatá, Ubalá y La Palma en el departamento de Cundinamarca, hasta el doce (12) de diciembre de 2018, de acuerdo a la programación establecida por la CNCL.

Artículo 2°. *Cierre de cavas*. Establézcase como fecha de cierre de cavas para el segundo ciclo de vacunación 2018 en los municipios incluidos en el artículo 1 de la presente resolución hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2018.

Artículo 3°. *Cierre de registros*. Establézcase como fecha de cierre de registros para el segundo ciclo de vacunación del año 2018 en los municipios del artículo 1 de la presente resolución al día veintiséis (26) de diciembre de 2018.

Artículo 4°. Las disposiciones contenidas en la presente resolución no afectan el período del segundo ciclo de vacunación para el año 2018, en las demás zonas del territorio nacional.

Artículo 5°. *Control Oficial*. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

Artículo 7°. *Sanciones*. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 8°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de noviembre de 2018.

La Gerente General,

Deyanira Barrero León.
(C. F.)

Archivo General de la Nación

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 008 DE 2018

(noviembre 28)

por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 007 del 15 de octubre de 2014.

El Consejo Directivo del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1989, el artículo 76, literal b) de la Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1470 de 2011, el Decreto 2126 de 2012, el Decreto 1080 de 2015, el Acuerdo 09 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de octubre de 2014 el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado expidió el Acuerdo número 007, “por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones”.

Que de oficio el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado detectó un error en la cita de la norma a la que hace referencia el artículo 16 del referido acuerdo, el cual estipula: “Apoyo de organismos de control. Cuando exista pérdida total o parcial de expedientes, el funcionario que adelante la reconstrucción, dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 51 de la Ley 594 de 2000 - “Ley General de Archivos”.

Que el citado artículo 51 de la Ley 594 de 2000 establece: “Apoyo de los organismos de control: La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República prestará todo el apoyo en lo de su competencia al Archivo General de la Nación, para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley”, por lo que esta referencia debe ser modificada en el sentido de ser reemplazada por lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, en especial lo contenido en el numeral 24 del artículo 34, así: “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 24. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley”.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...)”.

Que por lo anteriormente relatado se hace necesario modificar parcialmente el artículo 16 del Acuerdo 007 del 15 de octubre de 2014 en el sentido de establecer que el funcionario que adelante la reconstrucción deberá denunciar los delitos, contravenciones o faltas disciplinarias ante las autoridades pertinentes, citando así el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002;

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 16 del Acuerdo 007 del 15 de octubre de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 16. Cuando exista pérdida total o parcial de expedientes, el funcionario que adelante la reconstrucción, dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 o cualquier otra norma que lo modifique, adiciones o sustituya”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y modifica el artículo 16 del Acuerdo 007 del 15 de octubre de 2017 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, los demás artículos no modificados por el presente acuerdo continúan vigentes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2018.

La Presidenta,

Carmen Inés Vásquez Camacho.
Ministra de Cultura.

La Secretaria Técnica,

María Clemencia Maldonado Sanín.
Secretaria General AGN.
(C. F.)

**EMPRESAS INDUSTRIALES Y
COMERCIALES DEL ESTADO**

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20181200043204 DE 2018

(noviembre 29)

por la cual se suspenden los términos de las actuaciones y procesos administrativos en la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos).

El presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), en uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto número 1451 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que Coljuegos en virtud de contrato de arrendamiento suscrito con Organización Santamaría y Cía. S.C.A. identificada con Nit. 900.161.580-5, tiene como sede el Edificio Torre Empresarial P.H. ubicado en la carrera 11 N° 93 A-85 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que en desarrollo de actividades de mantenimiento realizadas a las redes eléctricas, por parte de Organización Santamaría y Cía. S.C.A. el sábado 24 de noviembre de 2018, se presentaron fallas que generaron inconvenientes en el fluido eléctrico del Centro de Cómputo, produciendo la explosión de las UPS (Uninterruptible Power Supply) que